



Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas
Hble. Sra. Consellera
C/ Castán Tobeñas, 77 - CA90 - Torre 3
Valencia - 46018 (Valencia)

=====
Ref. queja núm. 1603485
=====

Asunto: **Dependencia. Impagos mensualidades dependiente fallecido.**

Hble. Sra. Consellera:

Acuso recibo de su escrito en relación con la queja de referencia, iniciada el 21/03/2016 a instancia de D.(...), sobre el expediente referido a su madre, **Dña. (...) con DNI(...)**. De dicho escrito, de la documentación aportada por la persona interesada y de todo lo actuado, se deduce que su madre mediante resolución PIA de 29 de mayo de 2014 que contemplaba los efectos retroactivos por demora en la resolución de dicha prestación (cuatro anualidades) percibía una prestación económica para apoyo a cuidador no profesional de 235,74€ al mes. Esta prestación la cobraba con un retraso de alrededor de tres meses. Su madre falleció el 1 de enero de 2015.

La Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas con fecha 29/01/2015 dictó resolución de reconocimiento de derechos a favor de los herederos.

Desde entonces se les deben las mensualidades de noviembre y diciembre de 2014 así como la correspondiente a enero de 2015 que no han sido abonadas a pesar de las reclamaciones constantes que ha interpuesto en la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas.

Con el objeto de conocer la actuación de la Conselleria de Bienestar Social en este asunto, por parte de esta Institución se solicitó a dicha administración que nos informara sobre los motivos por los que no se había producido el pago debido o si se había ordenado el pago qué error se había presentado.

Tras tres requerimientos el informe de 13 de mayo de 2016, con fecha de registro de entrada en la institución de 09/06/2016, la Conselleria de Bienestar Social, nos indica que:

Que según consta en el expediente a nombre de (...), en la Resolución de Retroactividad en favor de herederos de 29 de octubre de 2015, no fue incluida la nómina pendiente de cobro de enero de 2015.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 28/07/2016	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Solicitado por los herederos el pago de dicha nómina, se comunica que se ha dado traslado de dicha solicitud al departamento correspondiente para continuar con la oportuna tramitación, para que se resuelva lo procedente.

Con fecha 13/06/2016 dimos traslado del citado informe a la persona promotora de la queja, al objeto de que, si lo consideraba oportuno, presentase escrito de alegaciones, como así hizo el 17/06/2016, indicando que “a fecha de 16/07/2016 no he cobrado la nómina pendiente de Enero de 2013”

Con tales antecedentes, procedemos a resolver el expediente.

Nos encontramos ante una situación bastante común y en la que además la reclamación de las prestaciones económicas debidas no asciende a una cantidad significativa de dinero, y sin embargo la dinámica impuesta conlleva una tramitación administrativa costosa tanto para los interesados como para la propia administración.

Lógico es que se arbitren los procedimientos adecuados para que sean los legítimos herederos los que perciban las prestaciones reconocidas por la retroactividad cuando se produjo demora en la resolución del PIA y fallece la persona dependiente, dado que nos encontramos con importes más bien elevados. Sin embargo, creemos oportuno iniciar una reflexión sobre la tramitación que se está siguiendo cuando los herederos únicamente reclaman el importe de uno, dos o tres meses, provocado por el retraso de la administración a pagar, habiendo los herederos comunicado con diligencia el fallecimiento del familiar dependiente.

Nos encontramos con una reclamación legítima de escasa cuantía, normalmente no superior a 1000 euros, pero con una burocracia singular. En este caso además los interesados ya han acreditado su condición de herederos para que el procedimiento pueda resolverse.

Por otra parte, dado que la Administración le indica a la interesada que sí se han realizado esos ingresos, habría que aportar copia de dichas órdenes de pago.

Por todo ello y en atención a lo anteriormente expuesto, **RECOMIENDO** a la Conselleria de Bienestar Social que proceda, si no se ha hecho, a hacer efectivo el pago de las mensualidades adeudadas a los herederos de la persona dependiente fallecida.

RECOMIENDO que active los mecanismos oportunos para evitar las recurrentes demoras que vienen sucediendo en el pago de las prestaciones económicas.

RECOMIENDO que se estudie la posibilidad de ingresar las mensualidades debidas provocadas por la demora en el pago de la Administración tras aprobarse el PIA en la misma cuenta de la persona dependiente en la que se venía realizando el pago, y cuyos ingresos formarán parte de la masa hereditaria que ya se repartirán los herederos, evitando un largo trámite para esas cantidades mínimas.

RECOMIENDO que si estima que los pagos reclamados se realizaron aporte copia de las órdenes de pago en los que figure la cuenta y el titular donde se ingresaron el importe de las mensualidades reclamadas.

Le agradecemos que nos remita en el plazo de un mes el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación o no de la sugerencia que se realiza o, en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana